



## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

### RESOLUCIÓN N° 007/2026 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

#### VISTOS:

El Informe C.C.L.S.E. – A.L.D.P. N° 04/2026/2027, de la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, sobre Proyecto de Modificación Parcial del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí; y todo cuanto convino en ver y analizar; y

#### CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 277 establece que: *"El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias (...)."*

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232: establece *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Numeral 1, del Artículo 31, de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que: *"El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios"*.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1700, de 20 de noviembre de 2025, del Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2026), señala que en los departamentos que no cuenten con Estatutos Autonómicos en vigencia se aplicaran criterios de composición, forma de elección de sus gobiernos departamentales, sistema electoral de asignación de escaños para la elección de asambleístas departamentales de acuerdo a los siguientes criterios. 1.- Departamentos de La Paz, Chuquisaca, Cochabamba, Oruro y Potosí, Las Asambleas Legislativas Departamentales estarán constituidas de acuerdo a la siguiente formula y distribución: *"Potosí escaños por territorio 16, escaños por circunscripción 16, escaños indígenas 1 Qhara Qhara, total asambleístas 33"*.

Que, los Parágrafos I y II, del Artículo 30, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, señala que: *"La Plenaria es la instancia superior de deliberación y de decisión de la Asamblea Legislativa Departamental, conformada por el total de Asambleístas, todos iguales en jerarquía, deberes, obligaciones y derechos. Ejercen las atribuciones establecidas por la"*





## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

*Constitución Política del Estado, las Leyes y el presente Reglamento. II. Las plenarias tendrán quórum, con la presencia de la mayoría absoluta (50 % más 1) del total de Asambleístas”.*

Que, el Parágrafo IV del Artículo 31, del citado reglamento, establece como una atribución del plenario, el de designar comisiones de trabajo ordinarios y permanentes, determinando los asuntos a tratar por cada una de ellas, en base al presente Reglamento.

Que, el Artículo 40, del referido Reglamento, establece que las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Asamblea Departamental, que cumplen funciones específicas en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí y normativa legal en vigencia.

Que, el Artículo 41, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, señala: *“Todo Asambleísta Departamental en ejercicio, será obligatoriamente designada o designado como miembro de una comisión y/o comité. Cada bancada o bloque comunicará a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, por escrito, la nómina de sus representantes a las comisiones. Sobre esta base la Asamblea Legislativa Departamental, procederá a la designación de las comisiones, asegurando la participación proporcional de las diversas representaciones políticas. Las Comisiones son designadas por el plenario de la Asamblea, mismas que se subordinan al plenario, coordinan sus actividades con la directiva y en lo interno gozan de la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus tareas específicas”.*

Que, el Artículo 42, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, indica que la Asamblea Legislativa Departamental, cuenta con seis comisiones, cuyas denominaciones, número de integrantes y áreas de trabajo se encuentran detalladas en el Reglamento General, siendo las siguientes:

1. Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral. (4 Integrantes).
2. Comisión de Desarrollo Productivo. (4 Integrantes).
3. Comisión de Desarrollo Económico. (5 Integrantes).
4. Comisión de Organización Territorial, Autonomías y Pueblos Indígena Originario Campesinos. (5 Integrantes).
5. Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social. (5 Integrantes).
6. Comisión de Minería, Industrialización y Medio Ambiente (4 integrantes)

Que, el Artículo 43, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, de manera clara instituye que: *“Las Comisiones tendrán una Directiva, compuesta de un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria, constituidos dentro de su ámbito. En ausencia del Presidente o Presidenta de comisión asumirá la Secretaria o Secretario. Las Comisiones elegirán de manera democrática a sus Directivas. (...)”*

Que, el Artículo 45, del citado Reglamento, establece: *“La designación de los miembros titulares de las comisiones, tendrá vigencia por una legislatura anual, pudiendo ser reelegidos en la misma comisión solo por un periodo igual”.*





## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

### CONSIDERANDO II:

Que, en Sesión Ordinaria N° 05, de la Legislatura 2026 - 2027, celebrada el 23 de junio de 2026, conforme a Orden del Día, se procedió a la lectura del Informe C.C.L.S.E. - A.L.D.P. N° 04/2026/2027, de la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, sobre Proyecto de Modificación Parcial del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, que en su parte principal de sus conclusiones, establece: *"5.1.-Del análisis y la revisión de la normativa legal vigente, se puede concluir que existe la necesidad de realizar la modificación parcial del Reglamento General de la Asamblea Departamental de Potosí conforme a la propuesta presentada, solo del artículo 7 del Reglamento General. 5.2.-Existe suficiente fundamentación técnico y legal solo para la modificación del artículo 5 y su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en el marco de la normativa mencionada en actual vigencia. 5.3.-El Reglamento General vigente prevé la reformulación total o parcialmente, por el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros presentes de la Asamblea Legislativa Departamental. 5.4.-El Reglamento General Asamblea Legislativa Departamental, fue aprobado sobre treinta y dos (32) asambleísta. La Ley 1700 del régimen excepcional y transitorio para la realización de elección de autoridades políticas departamentales regionales y municipales (elecciones subnacionales 2026), se asigna escaños para la elección de asambleístas departamentales de acuerdo a los siguientes criterios. Departamentos de La Paz, Chuquisaca, Cochabamba, Oruro y Potosí, Las Asambleas Legislativas Departamentales estarán constituidas de acuerdo a la siguiente formula y distribución: Potosí escaños por territorio 16, escaños por circunscripción 16, escaños indígenas 1 Qhara Qhara, total 33". Consecuentemente, recomienda. "Aprobar la propuesta de modificación parcial del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en su Artículo 7 conforme a los antecedentes y en los términos establecidos en la Ley 1700. - Con referencia a la modificación del Artículo 42 (Comisiones) corresponde su modificación de 32 asambleístas a 33 asambleístas, conforme establece el Artículo 41 Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de manera taxativa señala que las comisiones son designadas por el plenario de la Asamblea, coordinan sus actividades con la directiva y en lo interno gozan de la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus tareas específicas y no así mediante criterio técnico que sea parte directamente de la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, por lo que se debe dar cumplimiento al marco normativo vigente, es decir no se puede quitar una competencia a la Asamblea Legislativa Departamental, ya que las comisiones son designadas por el plenario de la asamblea, será la plenaria de la Asamblea que modifique el artículo 42 y se designe a que comisión pertenecer, cuidado asegurar la participación proporcional de las diversas representaciones políticas, dentro de la autonomía que tienen para el cumplimiento de sus tareas específicas".*

Que, el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre, de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, establece que: *"Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 11. Dictar Resoluciones, ..."*. Asimismo, el Artículo 122, establece que: *"Las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea"*.





## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

### POR TANTO:

El Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” de 19 de julio de 2010, Ley Transitoria No. 017/2010, Reglamento General y demás disposiciones legales en actual vigencia.

### RESUELVE:

**PRIMERO. Aprobar** la Reforma Parcial al Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado mediante Resolución N° 234/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, reformada parcialmente mediante Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.** Se Modifica el Artículo 7, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado mediante Resolución N° 234/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, reformada parcialmente mediante Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre de 2015, con el siguiente texto:

#### ***“Artículo 7. (Composición de la Asamblea Legislativa Departamental).***

*I.- De acuerdo a la Previsión del Artículo 278 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Ley N°1700 de fecha 20 de noviembre de 2025, la Asamblea Legislativa Departamental, está conformada por dieciséis (16) asambleísta por territorio, dieciséis (16) asambleísta por población y un (1) asambleísta representante de la Nación Qhara Qhara; haciendo un total de treinta y tres ( 33) miembros elegidos (as) por votación universal, directa, libre, secreta, obligatoria y representación de pueblos indígenas originarios campesinos, normados por la Ley del Régimen Electoral.*

*II.- La Asamblea Legislativa Departamental, está constituida en Cámara Única, es la instancia con facultades deliberativa, legislativa y fiscalizadora a nivel departamental”*

**TERCERO.** Se Modifica el Artículo 42, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado mediante Resolución N° 234/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, reformada parcialmente mediante Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre de 2015, con el siguiente texto:

***“Artículo 42 señala (Comisiones). La Asamblea Legislativa Departamental cuenta con seis comisiones, integrada por 33 asambleístas, cuyas denominaciones y áreas de trabajo son las siguientes, de manera enunciativa y no limitativa.***





## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# *Asamblea Legislativa Departamental de Potosí*

### **1.- Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral. (5 Integrantes).**

Con tuición específica sobre:

- Control constitucional y armonización legislativa departamental.
- Sistema de democracia y sistema electoral.

Con tuición especial sobre:

- Ética y Transparencia Institucional.

### **2.- Comisión de Desarrollo Productivo. (4 Integrantes).** Con tuición sobre:

- Desarrollo agropecuario y recursos hídricos.
- Energía, Comercio, Transporte.
- Turismo y Cultura.

### **3.- Comisión de Desarrollo Económico. (5 Integrantes).** Con tuición sobre:

- Planificación e Inversión Pública.
- Presupuestos, Tesorería y Política Tributaria
- Economía, Comunitaria, mixta y cooperativas.

### **4.- Comisión de Organización Territorial, Autonomías y Pueblos Indígena Originario Campesinos. (5 Integrantes).** Con tuición sobre:

- Autonomía Departamental.
- Tierra y Territorio.
- Pueblos Indígena Originario Campesinos.

### **5.- Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social. (5 Integrantes).** Con tuición sobre:

- Educación, Salud y Deportes.
- Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad.
- Promoción de Vivienda y Servicios Básicos.
- Jurisdicción Indígena Originario Campesina y Ministerio Público.

### **6.- Comisión de Minería, industrialización y Medio Ambiente (4 integrantes)**

Con tuición sobre:

- Minería, metalurgia y medio ambiente.
- Gestión Ambiental, gestión de riesgos y Recursos Naturales.
- Industrialización, ciencia y Tecnología".

**CUARTO.** Las modificaciones precedentes, se realiza en cumplimiento de la Ley N° 1700, de 20 de noviembre de 2025, que incorpora la representación de la Nación Qhara Qhara en la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, adecuando la estructura organizativa y funcional del Reglamento General conforme a la nueva composición institucional.





## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

**QUINTO.** Queda como responsable del cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección Administrativa y Financiera de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a través de sus unidades respectivas, debiendo actualizar el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, con base en las modificaciones establecidas en la presente Resolución.

**La presente Resolución es emitida en el hemicycle de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiséis años.**

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Eva Revollo Aguilar  
PRESIDENTA  
Asamblea Legislativa del Gobierno  
Autónomo Departamental de Potosí

  
Prof. Segundo Quesada Marañón  
VICE PRESIDENTE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

  
Lic. M. Ariel Bautista Barrios  
SECRETARIO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

  
René Cáceres Huayta  
1er. VOCAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

  
Juan Carlos Huanaco Copa  
2do. VOCAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

